Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Excusando la costa de leuar dos quen sepudiesse en quatro
dias mas se dilatasse a cinco. Y que ainsi lo procurasedes. Y me
dixesedes auiso de lo que en una. O en otra forma importasse
el gasto desta leua. para que sea prouisto lo que fuesse me
nester. y se os imbiaria la patente y los demas despachos nece
sarios. Y desde luego en el interin quese os prouee dineros. bsa
lieredes daquellos quien e fallos que hubiere prompto pertenecientes
a mi hazienda. prouiendo los caballos y adereços para ellos. y anando
las otras que fuere posible. y assi que se ynstituyere en la compañia. y se
guiendo que ygria assentar la gente della en cameras sedes por Valencia
O. Tortosa. Sin esperar otra orden. Y en que en esto despacho se os imbio
Correo Expresso. y combiene dar suma priesa a lo referido. O buelue
a encargar de nueuo esta leua. y que me aui seis lo que en ella se hadi spue
gesta dos quatro dias. y quando marcho. O rranchara, de Madrid a treze de
Abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años. YO EL REY. Por
mandado del Rey mi Señor. Don Fernando Ruiz de Contreras.

Prosigue la Reg.
de Proues.

En Virtud. de dho despacho voy procediendo en la dha leua de lo que
su Mag. por ello mi manda. y he comprado y voy comprando dien to
numero de Caballos y para el gasto desta leua. tengo necesidad de ha
zerme de lo q̃ se fallen pertenecientes a la R. hazienda. y assi tengo embarg.
cientas rentas como son. las alcaualas que administra Lorenco Pineto
y la de vno por ciento de alcauala. que administra Leandro Vaez de Padilla
y la de Veinte mill R. que estan en poder de Miguel figueroa. procedidos de
vn impuesto sobre el vino. que ha cobrado por orden de V.S. y tengo
proueydo Auto de apremio para el dho Lorenco Pineto. y otro en poder
del Dor Ambrosio de Montemayor. quarenta y quatro mill Reales
que deue del primer tercio de fin de Abril pres.te mes de Abril. y el dho
Miguel figueroa. los dhos veinte mill R.S. y el dho Leandro Vaez. diez mil
Reales. a quenta de su arrendamiento por ora. los quales replican
diziendo estan obligados a V.S. y que sin orden que den para ello
telados no pagaran. y sin embargo de la dha replica. yo voy proce di
he de proceder en la cobranza de las dhas rentas y todas las dem
que tengo embargada. y para que V.S. lo tenga entendido. mi
Librara el Mamicaua. En la qual deputado de su Mag. a V.S. ex
y Mag. que de la mia encargo sea seruido tener por bien que las
partes paguen la dha Cantidad que he referido. y que en
V. del dho Paz. Sin dilacion. pues en esto

Biblioteca Nacional de España